

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.
 Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
 Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 168.

Sección Agronómica de Soria

Estadística de existencias de cebada, centeno y avena

Para dar cumplimiento a la orden telegráfica del Excmo. Sr. Intendente general del Ejército Nacional de fecha 28 del actual, todos los señores Alcaldes de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, remitirán a la Sección Agronómica, en el improrrogable plazo de cinco días, una relación nominal totalizada con los nombres y apellidos de los poseedores de existencias en kilos actualmente en su poder, de cebada, centeno y avena.

El incumplimiento de este servicio lleva consigo la imposición de la multa de *veinticinco pesetas*, con la que desde ahora quedan conminados los morosos.

Soria 30 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1084

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO

La recuperación de documentos susceptible de suministrar información sobre las actividades de los enemigos del Estado ha venido haciéndose de un modo fragmentario. El carácter especial de esta contienda, las intervenciones extranjeras en

la misma, el desarrollo de la criminalidad en el campo enemigo y las actuaciones más o menos secretas de ciertos partidos y sectas, han hecho pensar en la necesidad de unificar e intensificar, tanto en la retaguardia como en las zonas que se vayan ocupando, la recogida, custodia y clasificación de todos aquellos documentos aptos para obtener antecedentes sobre las actuaciones de los enemigos del Estado, así en el interior como en el exterior, y suministrar datos útiles a todos los demás organismos encargados de su defensa.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Bajo la denominación de «Delegación del Estado para recuperación de documentos», dependiente del Ministerio del Interior, se crea, con carácter transitorio, un organismo, cuya misión será recuperar, clasificar y custodiar todos aquellos documentos que en la actualidad existan en la zona liberada procedentes de archivos, oficinas y despachos de entidades y personas hostiles y desafectas al Movimiento Nacional y los que aparezcan en la otra zona, a medida de que se vaya liberando y que sean susceptibles de suministrar al Estado información referente a la actuación de sus enemigos.

Artículo segundo. Este organismo funcionará bajo la dirección y responsabilidad de un Delegado, que será nombrado por el Ministro del Interior, al cual corresponderá la dirección e inspección de los servicios, la propuesta o designación de auxiliares y equipos de recuperación, la comunicación con autoridades de todo orden y cuantas facultades complementarias se le con-

fieran en las disposiciones reglamentarias emanadas de aquel departamento.

Artículo tercero. Con subordinación a las supremas autoridades militares en las poblaciones recién liberadas, la Delegación de recuperación recogerá directamente o por entrega de los mandos militares y de los elementos auxiliares de vanguardia y ocupación, los documentos a que se refiere el artículo primero. De acuerdo con los mandos podrá cerrar y sellar los locales y oficinas donde puedan encontrarse documentos de interés. En el cumplimiento de su misión recabará y obtendrá las cooperaciones que sean precisas y que, sin perjuicio de las atenciones que sean preferentes, deberán prestarle las autoridades, funcionarios, entidades y particulares. Los servicios de la Delegación quedarán coordinados con los demás servicios integrantes de las columnas y organismos de ocupación.

Artículo cuarto. Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones pertinentes para la ejecución del presente decreto, de acuerdo en su caso con los departamentos a que puedan afectar.

Así lo dispongo por el presente decreto. Dado en Burgos a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, RAMÓN SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 27.)

Rectificación

Habiéndose padecido error en el último párrafo del artículo décimo sexto de la ley de este Ministerio, de 22 de Abril último (B. O. del 24), se reproduce a continuación dicho párrafo, convenientemente rectificado:

«Mientras no se regule de modo definitivo la organización académica del periodismo, el Ministro podrá autorizar la inscripción en el Registro oficial de Periodistas de personas en las que no concurren las circunstancias expuestas en los párrafos segundo y quinto del presente artículo.»

(B. O. del E. del día 27.)

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCIÓN SINDICAL

DECRETO

El decreto de 29 de Febrero de 1936, y sus disposiciones complementarias, todas ellas referentes a los llamados obreros y empleados represaliados políticos, fué instrumento exclusivo de una política de odio y destrucción, que el Movimiento Nacional ha superado con auténticos afanes de hermandad.

Desde el mismo día del alzamiento ha sido

una realidad su inaplicación, consecuencia de ser el espíritu y la letra de dichas disposiciones totalmente incompatibles con los postulados esenciales del nuevo Estado, El hecho, sin embargo, de existir situaciones jurídicas creadas a su amparo y procedimientos en curso, exigen que se dicten normas que permitan su definitiva liquidación.

Por ello, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se considerará derogado y sin vigor alguno el decreto de veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y seis y sus disposiciones complementarias, relativo a la readmisión en sus anteriores puestos de trabajo e indemnizaciones a los llamados por dichos preceptos, obreros, empleados o agentes represaliados políticos.

Artículo segundo. Los obreros que deban sus actuales puestos de trabajo a la aplicación del decreto de referencia y disposiciones complementarias, seguirán en los mismos sujetos a los preceptos de la vigente Legislación Social, aplicable por igual a todos los trabajadores, no pudiendo ser despedidos más que en los casos y con las condiciones y requisitos que las normas en vigor establecen.

Artículo tercero. Las reclamaciones y recursos formulados en materia de readmisiones motivadas por el decreto citado, y las solicitudes de sanciones o indemnizaciones a los patronos por su negativa a llevar a cabo la readmisión, que no estuvieran actualmente resueltas por las Comisiones Especiales, Delegaciones de Trabajo, Ministerios o cualquier otro organismo, incluso el disuelto Tribunal de Garantías Constitucionales, quedarán sin curso, teniéndose por no presentadas.

Artículo cuarto. Por los Juzgados de primera instancia se dejarán sin efecto cuantos procedimientos de apremio se hallasen en tramitación para hacer efectivas las indemnizaciones acordadas por las Comisiones Especiales de readmisión o para recaudar las multas impuestas por la oposición a las readmisiones decretadas, cancelando de oficio los embargos, fianzas y cuantas medidas precautorias, en su día, se hubieran adoptado.

Artículo quinto. Los depósitos constiruidos para interponer recursos ante el Tribunal de Garantías o ante cualquier otro organismo o autoridad contra las resoluciones dictadas como aplicación del decreto de veintinueve de Febrero de

mil novecientos treinta y seis, por las Comisiones Especiales, Delegados de Trabajo o Ministerio, en la materia que nos ocupa, serán devueltos a los depositantes, a petición de los mismos y previa orden del Delegado provincial de Trabajo correspondiente, con sujeción a los preceptos de carácter general que, en razón a las circunstancias de guerra, rigen en la materia.

Dado en Burgos, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, PEDRO GONZÁLEZ BUENO.

(B. O. del E. del día 27.)

SECCION AGRONOMICA DE SORIA

Junta harino-panadera

Precios de harina, pan y subproductos de molinería

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, se han fijado los precios de harina y pan que regirán para el próximo mes de Mayo, que se detallan a continuación:

Harina única

Para la provincia de Soria, con un rendimiento de un 77 por 100, sesenta y tres pesetas el quintal métrico (63).

Para la zona liberada de Guadalajara, con un rendimiento de un 77 por 100, sesenta y cinco pesetas el quintal métrico (65).

Pan de familia, candeal o de flama

Para la provincia de Soria: Pieza de dos kilos, 1'25 pesetas; id. de un kilo, 0'63 id.; id. de medio kilo, 0'33 id.

Para la zona de Guadalajara: Pieza de dos kilos, 1'25 pesetas; id. de un kilo, 0'65 id.; idem de medio kilo, 0'35 id.

Subproductos de molinería

Para los que adquieran los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.: Cuarta, 0'27 pesetas kilo; menudillo o salvado, 0'25 id. id.; hoja, 0'24 id. id.; desperdicios de limpia, 0'20 id. id.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes y público en general para su conocimiento y efectos.

Soria 28 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe-presidente, Isidro Luz. 1074

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

NOTA

Previsión de accidentes por explosión involuntaria

La liberación del extenso territorio dependiente de esta 5.ª Región militar, llevada a cabo

recientemente por el avance triunfal del Ejército Nacional, plantean, entre otros, el problema importantísimo de la previsión de accidentes que puedan sobrevenir como consecuencia de la explosión provocada imprudentemente, de los artefactos y proyectiles que quedaron sobre el terreno abandonados por el enemigo.

Para esta obra de seguridad colectiva, se precisa la colaboración de todos los ciudadanos y de manera especial la de las autoridades locales, Guardia civil, agentes de la autoridad y personas cultas de cada pueblo —Maestros, Sacerdotes, empleados— que en los pueblos en los que haya habido depósitos de explosivos, o haya quedado abandonado material de esta clase, están obligados a ejercer una doble función, denunciando a la autoridad militar más próxima la presencia de tales efectos, y difundiendo entre la población civil, especialmente entre los niños, la idea exacta del gravísimo peligro que representa no sólo para el manejo, sino el simple contacto de tales mecanismos.

A este efecto, encarezco a los Maestros la necesidad de insistir a diario en la clase en mantener vivo en la inteligencia de los niños el recuerdo de la peligrosidad referida, y recomiendo a los Alcaldes el señalamiento de zonas peligrosas y el aislamiento de los proyectiles y materias explosivas sin tocarlos ni retirarlos del paraje donde se encuentra.

Espero la más eficaz colaboración de todos para evitar desgracias perfectamente previsibles y sumamente dolorosas.

Zaragoza 26 de Abril de 1938.—II Año Triunfal. 1075

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Circular

Con objeto de dar una orientación fija y uniforme a todos los Maestros de España sobre la educación religiosa, patriótica, cívica y física en las Escuelas nacionales, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio nacional de 1.ª Enseñanza publicó una circular en el *Boletín oficial* del Estado de 8 de Marzo último y cuyas instrucciones han sido ya tramitadas al Magisterio de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Por la misma autoridad y con fecha 30 de Marzo se anunció por radio el envío a los Inspectores Jefes de 1.ª Enseñanza el siguiente telegrama:

«Como aclaración a lo dispuesto por mi circular fecha 5 del actual, he dispuesto que en donde existan organizaciones juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., los alumnos de las Escuelas públicas asistirán encuadrados en aquellas organizaciones a la Misa de precepto, a la

que acudirán igualmente los Maestros de las respectivas Escuelas que nutran la referida organización, con los alumnos que no están inscritos en la misma. Para ello, estimo necesario reunión en localidades donde este problema se presente, de los Maestros con el Jefe de la organización juvenil correspondiente, con objeto de acordar la asistencia a la Misa de conformidad con estas instrucciones.»

Y habiendo llegado a conocimiento del Ministerio del ramo que algunos Maestros ofrecen resistencia pasiva para la ejecución de lo ordenado en dicha circular, esta Jefatura, de acuerdo con los Sres. Inspectores de zona, ha acordado advertir al Magisterio de la provincia y de la de Guadalajara, que cualquier tibieza en el cumplimiento de las normas establecidas sobre educación religiosa, patriótica, cívica y física, será objeto del oportuno expediente para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, por desafecto al Régimen y por contravenir las órdenes emanadas del Gobierno del Generalísimo.

A los Sres. Alcaldes y Párrocos de las respectivas localidades corresponde en primer término el vigilar la fiel observancia de lo dispuesto por la Jefatura del Servicio nacional de primera Enseñanza, dando cuenta inmediatamente a esta Inspección de las infracciones cometidas.

Zaragoza 23 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Inspector-Jefe, Emilio Moreno. 1073

Juzgados de primera instancia

SIGÜENZA (GUADAJARA)

Don Tomás Relaño Sánchez, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 5 de este año, por robo de mercancías de un vagón en la estación del ferrocarril de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 23 al 24 de Diciembre del año último, he acordado llamar por edictos a los consignatarios de las mercancías que luego se dirán, cuyos domicilios se desconocen, por término de ocho días, a fin de que comparezcan a prestar declaración ante este Juzgado de instrucción y hacerles el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo se hace saber a las autoridades de todos los órdenes, procedan a la busca y captura del autor o autores, así como a la recuperación de lo sustraído y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia.

Efectos sustraídos, peso, procedencia y nombres de los consignatarios

Una caja botellas de vino, de 3 kilos, procedente de Calahorra, a N. Humadero.

Un paquete de ropa, de 2 kilos, procedente de Granada, a L. Gutiérrez.

Un id. id. de 1 id., id de Plasencia ciudad, a A. Ramos.

Un id. id. de 1 id., id. de Teruel, a C. García.

Un id. de encargos de 2 id., id. de Hontanares Pinar, a A. Sanz.

Un id. id. de 10 id., id. de Pasajes, a C. Ave-ro.

Un id. id. de 14/900 id., id. de Puente Genil, a S. Santas.

Un id. de ropa de 4/150 id., id. de Palencia, a A. Pérez.

Un id. de encargos de 3 id., id. de Astorga, a G. Corás.

Un id. de fruta de 3/500 id., id. de Torneras, a F. Bordalla.

Un id. de encargos de 5/350 id., id. de Villagarcía, a Torre Aqln.º Re.

Un id. de zapatos de 2/350 id., id. de Matallana, a T. Suarez.

Un id. de encargos de 4 id., id. de Logroño, a U. Ruiz.

Una gramola de 14 id., id. de Zaragoza, a S. Martinez.

Un paquete de encargos de 7 id., id. de Zaragoza, a D. C. Agustin Puerta.

Un id. de ropa de 2 id., id. de Amorabieta, a J. Gorostizaga.

Un id. de chorizos de 10 id., id. de Cenicero, a H. Rubio.

Cuatro id. de id. de 30 id., id. de Cenicero, a F. Díaz.

Veintidós id. de aguardiente de 955 id., id. de Zaragoza, a A. Anguita.

Nueve id. de galletas de 477 id., id. de Zaragoza, a M. Rubio.

Catorce de higos y pimientos de 700 id., id. de Taraiz de la Vera, a M. Rubio.

Siete de licores, de 333 id., id. de Zaragoza, a A. Anguita.

Haciendo saber a dichos consignatarios que si no comparecen en el término señalado, se les instruye por medio del presente, de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Sigüenza a 6 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—T. Relaño.—El Secretario habilitado, Julián Rubiales. 1046

141.—Derechos de inserción 38 pesetas.